427

44

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

1222

BUENOS AIRES, - 8 ABR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0363731/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A., al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la

FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de NUEVO BANCO SUQUIA S.A., acto que encuadra en el Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A., al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA, del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social de NUEVO BANCO SUQUIA S.A., en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA,

organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de marzo de 2005, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N° 44

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1 . . 44

Dra. MARTA G. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Expte. N° S01:0363731/2004 (Conc. 486) HGM/DG-JP

BUENOS AIRES 7 MAR 2005

DICTAMEN N° 127

1225

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0363731/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "FUNDACION BANCO NACION S.A., BANCO NACION ARGENTINA S.A. Y BANCO MACRO BANSUD S.A. S/NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0486)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración económica notificada se produce en nuestro país y consiste en la adquisición por parte de BANCO MACRO BANSUD S.A. (en adelante "BANCO MACRO BANSUD"), al BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante "BNA") y a la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA (en adelante "LA FUNDACION"), del 100% del capital social de NUEVO BANCO SUQUIA S.A. (en adelante "BANCO SUQUIA").

2. La operación referida fue instrumentada mediante un Contrato de Compraventa suscripto el día 30 de abril de 2004 por el BNA, LA FUNDACION y el BANCO MACRO BANSUD, condicionado a la aprobación por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") y con arreglo a lo estipulado por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y por las normas dictadas por el BCRA.

3. El día 9 de diciembre de 2004 el BCRA autorizó a BANCO MACRO BANSUD adquirir el 100% del capital social de BANCO SUQUIA, produciéndose el día 22 de diciembre la toma de posesión del mismo por parte del adquirente.

ANEXO 1

Dra. MARIA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. **BANCO MACRO BANSUD S.A. (BANCO MACRO BANSUD)** es una entidad financiera constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la intermediación y otros servicios financieros y bancarios.
2. Los accionistas de BANCO MACRO BANSUD son: (i) el Señor Jorge Brito (30,20%); (ii) Ezequiel Carballo (25,75%), (iii) Fernando Sansuste (11,95%), (iv) diversos accionistas (32,10%).
3. En nuestro país, BANCO MACRO BANSUD es controlante directo y/o indirecto de: (i) FUNDACION BANSUD (100%); (ii) SUD INVERSIONES Y ANALISIS S.A. (99,999%), un agente fiduciario que presta servicios de análisis y asesoramiento financiero, mandato, representaciones y consignaciones; (iii) MACRO VALORES S.A. (99,95%) una sociedad que brinda asesoramiento en materia financiera y de inversiones y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, (iv) SUD VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (100%), una sociedad dedicada a la intermediación de títulos valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y (v) SUD VALORES SOCIEDAD GERENTE DE FCI S.A. (100%) una sociedad dedicada a la dirección y administración de fondos comunes de inversión.
4. **BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA)** es una sociedad constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país, dedicada a prestar asistencia financiera a las micro, pequeñas y medianas empresas, estimular las exportaciones de bienes, servicios y tecnología argentina, otorgar créditos para inversión y capital de trabajo, financiamiento y garantías a la actividad de comercio exterior y otorgar préstamos personales e hipotecarios para la vivienda y productos interrelacionados.
5. **FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA (LA FUNDACION)**, es una entidad constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene por objeto promover estudios, enseñanza, capacitación e investigación en todas las ramas de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, así como realizar obras benéficas.
6. **NUEVO BANCO SUQUIA S.A. (BANCO SUQUIA)** es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley N° 21.526, que tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios, incluyendo

la realización de todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no resulten prohibidas por la ley de entidades financieras o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

7. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 8° de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

8. Siendo que la operación notificada consiste en una compraventa de acciones, la misma encuadra en las previsiones del Artículo 6º, inciso c) de la Ley Nº 25.156.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

10. Las empresas involucradas realizaron una presentación ante esta Comisión Nacional el día 29 de diciembre de 2004.(fs. 1/772).

11. En virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, con fecha 6 de enero de 2005 esta CNDC solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") su intervención. (fs. 774/776).

12. Atento a que la presentación efectuada no cumplía con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, con fecha 5 de enero de 2005 esta CNDC hizo saber a los presentantes hasta tanto LA FUNDACION no acreditara la personería de su representante no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156. (fs. 774 y fs. 777/779).

13. El día 18 de enero de 2005 LA FUNDACION dio cumplimiento a lo solicitado

oportunamente (fs. 780/790), por lo cual esta CNDC tuvo por notificada la operación en trámite por las presentes actuaciones en esa misma fecha.

14. Tras analizar la información suministrada en el Formulario F1 de Notificación presentado, esta Comisión Nacional comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que efectuó observaciones a las partes el día 21 de enero de 2005. (fs. 791/798).

15. El día 27 de enero de 2005 LA FUNDACION y el BNA efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional en relación al expediente de referencia (fs. 799/803).

16. Mediante presentación de fecha 27 de enero de 2005 el BCRA dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta CNDC con fecha 6 de enero manifestando que la operación notificada no tendrá repercusiones significativas en el sistema financiero ni tendrá efectos negativos en la competencia. (fs. 805/816).

17. El día 2 de febrero de 2005 el BANCO MACRO BANSUD efectuó una presentación en relación a las observaciones efectuadas el día 21 de enero de 2005. (fs. 1181/1182).

18. El día 16 de febrero de 2005 BANCO MACRO BANSUD respondió en forma completa el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, ordenado a fs. 791/792, haciéndolo por su parte el BNA con fecha 2 de marzo de 2005.

19. Cabe aclarar que, si bien LA FUNDACION no ha dado hasta la fecha total cumplimiento a las observaciones efectuadas al Formulario F1 de notificación, ordenadas a fs. 791/792, la información recolectada en el expediente permite realizar el análisis económico de las relaciones horizontales y verticales de la operación notificada. Asimismo, debe considerarse que LA FUNDACION es la parte vendedora, y que una vez producido el cierre no intervendrá en el manejo de la entidad objeto de la operación.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la operación

20. Esta Comisión Nacional ha analizado en forma conjunta los efectos económicos de la presente operación y de la operación que tramita por el Expediente N°

S01:0017342//2005 caratulado "BANCO MACRO BANSUD S.A., ALEJANDRO MANUEL ESTRADA, ALEJANDRO CARLOS ESTRADA Y RAUL FERNANDEZ S/NOTIFICACION ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 0489)", por la cual, BANCO MACRO BANSUD pasará a controlar conjuntamente con los Señores Alejandro Manuel Estrada, Alejandro Carlos Estrada y Raúl Fernández, a BANCO PRIVADO DE INVERSION S.A. (en adelante "BPI").

21. El análisis conjunto referido se funda en que las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control quedarán bajo el control común, directa o indirectamente, del BANCO MACRO BANSUD, tal como han afirmado las notificantes en sus presentaciones en los expedientes citados.
22. De aprobarse las operaciones de concentración objeto de análisis en el presente dictamen, BANCO MACRO BANSUD mantendría un control directo o indirecto en BANCO SUQUIA y BPI.
23. Adicionalmente a lo señalado, el análisis conjunto de los efectos económicos de las operaciones referidas se impone dado que las empresas adquiridas o aquellas sobre las que se produce una modificación en la estructura de control participan en el mercado de banca comercial.
24. Como se ha señalado, sobre la base de la información suministrada por las notificantes, entre las firmas BANCO MACRO BANSUD, BANCO SUQUIA y BPI se presenta una relación de tipo horizontal.

2. Definición del mercado relevante

i. Mercado relevante del producto

25. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, BANCO MACRO BANSUD, BANCO SUQUIA y BPI pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.
26. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.
27. Entre las diferentes clases de entidades financieras (bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley Nº 21.526 o por las normas que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en ejercicio de sus facultades.

28. Como ha establecido esta Comisión Nacional en el análisis de anteriores concentraciones económicas[1] entre entidades financieras se puede considerar al conjunto de servicios ofrecidos por los bancos comerciales como un mercado relevante en sí mismo.

29. En general, se observa que los bancos comerciales son las únicas instituciones que ofrecen una gran variedad de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrecen algunos de los productos y servicios mencionados.

30. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito, entidades todas que se especializan en un tipo de operatoria específica, no sean percibidos como sustitutos de los bancos comerciales.

31. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial

ii. Mercado geográfico relevante

32. Debido a que los bancos comerciales trabajan tanto con servicios para empresas como para banca comercial, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.

[1] Dictámenes de concentración números 276, 287, 330 y 339.

ANEXO 1

44

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

/231

33. Dado que la demanda no se traslada grandes distancias para sustituir los prestadores de servicios bancarios, puede considerarse que el mercado geográfico relevante es de carácter local.

34. Las localidades donde existe superposición entre las sucursales de BANCO MACRO BANSUD y BANCO SUQUIA son la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba (Pcia. de Córdoba), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), Villa María (Pcia. de Córdoba), Paraná (Pcia. de Entre Ríos), Mendoza (Pcia. de Mendoza), San Rafael (Pcia. de Mendoza), Rosario (Pcia. de Santa Fe), Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe) y San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán). Por su parte, BPI sólo posee dos sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con lo que exclusivamente en esta localidad superpone sus sucursales con BANCO MACRO BANSUD y BANCO SUQUIA.

35. Asimismo, es importante analizar el mercado a nivel nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente existen importantes competidores potenciales de carácter nacional o regional. Es por ello que los efectos de la presente operación se considerarán tanto con alcance local como nacional.

3. Evaluación del impacto de la operación notificada sobre el nivel de concentración

I. Análisis a nivel nacional

36. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, otros activos y patrimonio neto. El Banco Central de la República Argentina publica un ranking elaborado sobre la base de estas variables.

37. El sistema financiero argentino cuenta con 90 entidades financieras, de las cuales 71 con bancos comerciales[2], 16 son compañías financieras y 2 son cajas de crédito.

38. La participación de BANCO MACRO BANSUD en el total de depósitos de los bancos comerciales es del 2.74% ($ 3.076.087.000), mientras que en los préstamos es del 2.29% ($ 1.531.113.000). Al considerar los pasivos y activos de BANCO MACRO

[2] Los dictámenes de las operaciones de concentración económica números 453 y 466 analizadas durante el año 2004 aprobaron las adquisiciones de Bank Boston por parte de Bank of Americas y de Lloyds Bank por parte del Banco Patagonia Sudameris, por tal motivo se utilizó la información disponible del B.C.R.A. de septiembre del 2004 agrupando los valores de Bank Boston y Bank of Americas, y Lloyds Bank y Patagonia Sudameris respectivamente con el objetivo de adecuar las participaciones a la estructura del mercado luego de producidas las operaciones señaladas.

ANEXO 1

Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BANSUD, BANCO SUQUIA y BPI en forma conjunta, la participación del primero ascendería al 4,12% en los depósitos (ubicándose en el puesto Nº 7 del ranking de bancos comerciales) y al 3,74% en los préstamos (ubicándose en el puesto Nº 9 del ranking de bancos comerciales). Los cuadros que se presentan a continuación ilustran el impacto de la operación en la estructura de mercado.

Cuadro 1: Posicionamiento de Macro Bansud en el ranking de los bancos comerciales antes y después de la operación

Rubros del Balance	*Antes*	*Despúes*
Depósitos	10	7
Préstamos	12	9
Activos	11	8
Patrimonio Neto	5	3

Fuente: elaboración propia en base a B.C.R.A. a septiembre de 2.004

Cuadro 2: Participación de mercado de Macro Bansud en el total de bancos comerciales

y HHI, antes y después de la operación

	Participación de mercado		*HHI*		
Rubros del Balance	*Antes*	*Despúes*	*Antes*	*Despúes*	*Variación*
Depósitos	2,74	4,12	1041.22	1049	7,78
Préstamos	2,29	3,74	774.43	781.35	6,92
Activos	2,60	3,75	867.39	873.58	6,19
Patrimonio Neto	5,96	6,55	543.96	551.18	7,22

Fuente: elaboración propia en base a B.C.R.A. a septiembre de 2.004

39. En los Cuadros N°1 y N°2 se observa que si bien la operación mejora el posicionamiento de BANCO MACRO BANSUD en los rankings de Préstamos, Activos y Patrimonio Neto, no se observan variaciones sustanciales en los niveles de concentración a nivel nacional.

ANEXO 1 ..44

/233

Dra. MARTA LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

II. Análisis a nivel local

40. Como se ha hecho referencia, existe superposición de sucursales de BANCO MACRO BANSUD y BANCO SUQUIA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba (Pcia. de Córdoba), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), Villa María (Pcia. de Córdoba), Paraná (Pcia. de Entre Ríos), Mendoza (Pcia. de Mendoza), San Rafael (Pcia. de Mendoza), Rosario (Pcia. de Santa Fe), Santa Fe (Pcia. de Santa Fe), Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe) y San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán). Por su parte, BPI sólo posee dos sucursales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con lo que exclusivamente en esta localidad superpone sus sucursales con BANCO MACRO BANSUD y BANCO SUQUIA.

41. Con el objetivo de determinar los potenciales efectos de la concentración se evaluarán los cambios en la participación de BANCO MACRO BANSUD en depósitos y prestamos antes y después de la operación en cada mercado local. En el Cuadro N° 3 se presenta esta información.

Cuadro 3: Participación local de Macro Bansud antes y después de la operación

Localidades	*Préstamos*		*Depósitos*	
	Antes	*Despúes*	*Antes*	*Despúes*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	1,02%	1,44%	1,47%	1,82%
Córdoba	0,23%	14,98%	0,73%	12,17%
Mendoza	0,38%	4,48%	0,61%	3,11%
Paraná	0,88%	5,97%	0,42%	4,80%
Río Cuarto	0,36%	22,05%	2,63%	12,40%
Rosario	0,13%	8,07%	0,93%	5,24%
San Miguel de Tucumán	0,11%	1,75%	1,32%	2.16%
San Rafael	5,58%	12,87%	3,14%	7,66%
Santa Fé	0,29%	14,13%	0,33%	6,19%
Venado Tuerto	3,91%	15,24%	2,05%	5,36%
Villa María	0,96%	24,73%	3,48%	11,71%

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

42. En el segmento de préstamos las operaciones notificadas producen un nivel de concentración superior al 20% en las localidades de Río Cuarto y Villa María, mientras que en el resto de las localidades la participación de BANCO MACRO BANSUD se mantiene por debajo del nivel señalado.

ANEXO I
Dra. MARTA M. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

43. La participación de BANCO MACRO BANSUD con posterioridad a las operaciones en las localidades de Río Cuarto y Villa María es prácticamente la misma que mantenía previamente BANCO SUQUIA considerado individualmente, con lo que las operaciones no modifican sustancialmente las participaciones de mercado.
44. En el segmento de depósitos, en la totalidad de las localidades la participación de BANCO MACRO BANSUD es inferior al 13% luego de producida la operación.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

45. En los instrumentos aportados por los notificantes no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156. ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
47. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobar la operación de concentración económica por la cual BANCO MACRO BANSUD S.A. adquiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA y a la FUNDACION BANCO DE LA NACION ARGENTINA el 100 % del capital social de NUEVO BANCO SUQUIA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA